

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Minuta de la Centésima Vigésima Primera Sesión Extraordinaria urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 30 de diciembre de 2015.

Orden del día

Lista de asistencia

Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día

ÚNICO.- Análisis, discusión y en su caso aprobación del PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LA MEDIDA CAUTELAR A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/MC/JL/COL/533/2015, POR LA DIFUSIÓN DE SUPUESTA PROPAGANDA CALUMNIOSA, POR PARTE DE JORGE LUIS PRECIADO RODRIGUEZ Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas con treinta minutos del día treinta de diciembre del año dos mil quince, en las Salas de Consejeros 1 y 2, ubicadas en las Oficinas Centrales del Instituto Nacional Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Centésima Vigésima Primera Sesión Extraordinaria urgente de carácter privado en la que se reunieron los CC. Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, Consejero Electoral y Presidente en funciones de la Comisión; la Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, y el Lic. Enrique Andrade González, Consejeros suplentes de la Comisión en orden de prelación, de conformidad con el acuerdo INE/CG392/2015; así como la Mtra. Aidé Macedo Barceinas, Directora de Procedimientos Especiales Sancionadores de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, con el carácter de Secretaria Técnica, en ausencia del Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Dio inicio a la Centésima Vigésima Primera sesión extraordinaria urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, solicitó a la Secretaria Técnica de la Comisión que verifique la lista de asistencia.

MINUTA INE/CQyD/121ExtU/2015

Mtra. Aidé Macedo: Informó que se encuentran presentes la Consejera Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, el Consejero Enrique Andrade González y el Consejero Presidente, por lo que existe quórum legal para sesionar.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Habiendo quórum legal para sesionar, declaró instalada esta Comisión, solicitó a la Secretaria Técnica que diera lectura y, en su caso, someta a aprobación el orden del día.

Mtra. Aidé Macedo: Indicó que el orden del día consta de un punto al cual dio lectura.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Solicitó que se someta a votación el orden del día.

Mtra. Aidé Macedo: Consultó a quienes integran la Comisión de Quejas y Denuncias si es aprobado el Proyecto de orden del día.

El orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Solicitó que se diera cuenta del primer asunto listado en el orden del día.

Mtra. Aidé Macedo: Relató que el 28 de diciembre de 2015, se recibió correo electrónico remitido por el Presidente del Consejo Local de este instituto en el estado de Colima, por el que envía el escrito de queja a través del cual el partido político Movimiento Ciudadano denunció presunta calumnia cometido en contra de Leoncio Alfonso Morán Sánchez, candidato a la Gubernatura del estado de Colima por el citado instituto político, derivado de una entrevista realizada por Jorge Luis Preciado Rodríguez, candidato al mismo cargo postulado por el Partido Acción Nacional; el proyecto de acuerdo sometido a consideración, propone declarar improcedente la solicitud de medidas cautelares por la difusión de la entrevista en radio, en virtud de que se trata de actos consumados e irreparables, ya que se advierte que la entrevista denunciada se difundió el 23 de diciembre de 2015, sin que exista en el expediente elemento o dato que sirva de base para estimar que su difusión continúe hasta la fecha; por otro lado, se estima que es procedente la solicitud de medidas cautelares, por la difusión de la entrevista en internet, en virtud de que bajo la apariencia del buen derecho, las imputaciones realizadas a Leoncio Alfonso Morán Sánchez por parte de Jorge Luis Preciado Rodríguez con motivo del accidente automovilístico en que estuvo involucrado el primero de ellos, pudieran constituir la imputación de delitos falsos dado que de las constancias que obran en autos, si bien no existen indicios para suponer que Leoncio Alfonso Morán Sánchez fue sujeto de

una investigación penal por dichos hechos, lo cierto es que no se determinó la responsabilidad del ahora candidato, esto es, que haya sido declarado culpable por autoridad competente, por lo que las imputaciones realizadas podrían actualizar la hipótesis legal de calumnia, y por ende, llevar a esta autoridad a decretar la procedencia de la medida cautelar solicitada.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Solicitó la reproducción del audio.

(Se proyecta video)

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Puso a consideración el proyecto.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Manifestó que no tiene duda que se trata de una entrevista, y que la misma contiene expresiones que en sí mismas son calumniosas, hasta ese punto no tiene diferencia con el análisis que se hace en el Proyecto; pero difiere en cómo está planteado el análisis, pero en el hecho de que las expresiones contenidas en la entrevista son expresiones calumniosas, no tiene ninguna duda; pero teniendo claro que hay expresiones calumniosas en la entrevista, estimó que se tiene que reflexionar más, antes de aprobar un criterio como el que se está por aprobar, porque lo que la Constitución en el artículo 41, base tercera, apartado C, prohíbe, textualmente, es que en la propaganda política o electoral que difundan los partidos políticos y candidatos, se abstengan de expresiones que calumnien a las personas, es decir, no se prohíbe que los partidos y candidatos calumnien, sino que la propaganda político-electoral que difunden, se abstengan de expresiones que calumnien; parecería que es un matiz menor, pero estimó que es una sutileza importante, la prohibición no es por lo que se dice, sino de lo que se difunde como propaganda.

Señaló que ha habido un largo análisis, respecto de la diferencia entre las manifestaciones realizadas en el ejercicio de la libertad de expresión, de las manifestaciones difundidas por medios de comunicación en el ejercicio de la libertad periodística, y la difusión de propaganda política o electoral; de hecho ha sido un criterio reiterado, tanto de en su momento el IFE, como en su momento la Sala Superior; sin incluir al INE, porque a partir de la reforma al 41, no ha habido, o no recordó si han habido pronunciamientos del INE en esta materia; estimó que sí, porque se ha discutido en el Consejo General, cuando se está ante un tema de adquisición, pero ha sido un criterio reiterado el que, no se puede confundir, la libertad de expresión, el ejercicio de la libertad de expresión, o el ejercicio de la libertad periodística, con la difusión de propaganda, porque llevando a un extremo lo que se está resolviendo; sí en un análisis realizado, bajo la apariencia del buen derecho, propio de una medida cautelar, se considera que esta

entrevista constituye, *per se*, propaganda electoral, electoral por encontrarse en la etapa de campaña, entonces, no sería política, sino electoral; y además, es claro que es promoción de la candidatura, ya sea a favor o en contra del otro, pero, en esa parte no hay tampoco demasiadas dudas, como esta entrevista en principio se difundió en radio, pues lo que hay en la página de Internet alojado, es parte de la hemeroteca virtual de lo que ocurrió en radio, pues en Internet guardan todas las entrevistas que se hacen, y todas las reseñas se alojan en Internet, y eso es lo que está pidiendo que se baje, pero, si esa entrevista es en sí misma propaganda, significa que cuando se difundió en radio, para las medidas cautelares ya es un hecho consumado, pero cuando se difundió en radio, fue una adquisición de tiempos en radio y televisión; contratación, lo desconoció, si es que pago el candidato por la entrevista, dudó que se pueda acreditar que pagó por la entrevista, y asumiría que no pagó por la entrevista, incluso los señalamientos que hacen en contra del medio, le hace pensar que no fue una contratación, pero sería una adquisición de tiempo en radio; porque se estaría hablando de propaganda en radio y televisión, ya que la única propaganda que los partidos políticos o los candidatos pueden difundir, es aquella que transcurre a través de los tiempos del Estado, si se difunde propaganda fuera de los tiempos del Estado, entonces se está además ante otra posible infracción constitucional, a eso es a lo que llevaría un criterio como el que se está proponiendo; entiende lo que se está buscando, evitar que en una página que está alojada en Internet, en la que se puede recrear una entrevista que en un momento dio un candidato, y que contiene en sí misma expresiones calumniosas se pueda seguir recreando; tuvo claro cuál es la pretensión, pero cuestionó si el camino es el correcto, de entrada suponer que es propaganda electoral, pues estimó que se tiene que hacer al menos un análisis, respecto de sí la propaganda, una entrevista, en sí es una propaganda; si se acude a los presentes, se ha considerado que un ejercicio de libertad de expresión, o un ejercicio de libertad periodística es propaganda cuando hay una simulación de un ejercicio de libertad de expresión o de un ejercicio de libertad periodística, pero sólo cuando se supone que hay una simulación; pero en el caso concreto, cuestionó qué elementos se tiene en este momento para suponer preliminarmente, que esto es una simulación, consideró que no se tiene ningún elemento para presuponer que esto es una simulación, estimó que este es un criterio que a lo que va a llegar es a silenciar a los medios, porque sí cualquier candidato, partido o dirigente, dice una expresión que calumnie, y cualquier medio de comunicación, llámese radio, televisión, prensa o Internet, la retoma, entonces se le estaría pidiendo que no se guarde en la hemeroteca virtual, y que nadie pueda acceder a ella, porque contiene expresiones que calumnia.

Consideró que se tiene que leer a luz de lo que la Constitución dice, la cual no prohíbe las expresiones como tal, sí prohíbe la propaganda que contiene las expresiones, pero

convertir de inmediato y sin un análisis mayor, una entrevista en propaganda, sí fija a esta autoridad en establecer limitaciones adicionales e indebidas, a la libertad de expresión; se tiene una obligación de respetar derechos por mandato constitucional, por mandato convencional, de respetar derechos en los términos previstos en la Constitución; sí hay una prohibición; no le queda lugar a dudas de que si es propaganda de calumnia, y eso es un límite permitido a la libertad de expresión; pero si no se está ante el supuesto previsto en la Constitución, como el límite a la libertad de expresión, estimó que convertirlo en el límite, lo que está haciendo es un mínimo avance a las libertades, y en este país no se deben establecer límites excesivos a las libertades, se tiene la obligación a no hacerlo.

Consejero Electoral Enrique Andrade: Consideró que es una situación que de alguna forma contiene varios dilemas, se encuentra en el límite de lo que está permitido y lo que no está permitido, en la difusión de propaganda durante las campañas, una difusión de declaraciones o entrevistas por parte de candidatos; sin prejuzgar en el sentido de si hay una adquisición o no, a pesar de ser una entrevista que dura 27 minutos, que contiene expresiones favorables al candidato al que están entrevistando, sin embargo, consideró que no es el tema de esta sesión, ni de la denuncia que se está por resolver, en el tema de medidas cautelares; sí hay definitivamente, como ha dicho la Consejera San Martín, expresiones calumniosas, al decir, “asesino”, que “atropelló a una persona”, que “se fue del lugar”, este tipo de expresiones son las que la Constitución prohíbe en la difusión que hacen partidos políticos y candidatos en su propaganda; estimó que no es la entrevista lo que esta Comisión estaría cuestionando o sancionando, consideró que la entrevista en sí, probablemente, sí es un ejercicio de libertad de expresión y no sería, desde ningún punto de vista propaganda, sin embargo, al difundirse esta entrevista, todavía el día de la fecha en la página de Internet de la estación de radio, sí es una situación que se convierte en una propaganda que fue difundida o generada por un candidato, y finalmente, sigue siendo difundida en la página de Internet de una estación de radio; si no tuviera expresiones calumniosas, esta autoridad no tendría por qué limitar que estuviera o no difundiendo en la página de Internet, sin embargo, por tener expresiones calumniosas en contra de un candidato en etapa de campaña, aquí sí, ya se tiene qué ver cuál es la consecuencia, la cual estimó que sí es violatoria al principio de equidad, entre otros, además del de legalidad que debe de existir durante las campañas electorales.

Sin entrar a un estudio de que se dé en el fondo una violación a la Constitución ni tampoco a la ley, pues estimó que eso amerita una serie de pesquisas que tendrá que hacer la autoridad, en el sentido de si hay alguna relación con el partido político, con el candidato y la estación de radio; ya que no se tiene conocimiento, y, precisamente, porque no se conoce, consideró que por eso la medida cautelar, desde su punto de vista, sí es procedente, porque hay un derecho que está siendo afectado, que es el derecho del

candidato al que se le está calumniando; se está aparentemente también ante una violación, ya sea constitucional o legal, por la difusión de propaganda que está siendo calumniosa en contra de este candidato, entonces; por eso estimó que a nivel del otorgamiento de medidas cautelares, desde su punto de vista, son procedentes, por lo que estaría de acuerdo con el Proyecto por esta situación; concedió que es algo delicado, el que se pensara en permitir que se difundieran este tipo de entrevistas o este tipo de expresiones, porque que también se estaría viendo la posibilidad de abrir la puerta a que se difundieran expresiones calumniosas en otros medios que no se necesariamente radio y televisión; además de que también no fueran necesariamente originados por el partido político; esto también vale la pena que se tenga presente, la posibilidad de atajar este tipo de cuestiones, de permitir expresiones calumniosas que se estén difundiendo en otro medio de comunicación y que hayan sido, como en este caso, dichas por un candidato; entonces, sí es necesario cuidar este tipo de expresiones que se dan durante la etapa de campaña, en una entrevista a un candidato a gobernador, y que se difunden, además, en la página de internet de la estación de radio, de una manera continua y, prácticamente, si no se otorgan las medidas cautelares, seguirá habiendo esta expresión calumniosa en contra de este candidato, en la página de internet de esta estación de radio.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Reconoció la tensión que se presenta en este asunto, entre libertad de expresión y derecho al honor, sin dejar de reconocer que la Consejera San Martín ha puesto, en sus términos, todo el alcance y lo que conlleva un criterio como este; señaló que puede suscribir, en este caso concreto, la postura de maximizar la libertad de expresión, por encima al derecho al honor, estimó que esta autoridad tiene que llevar a sus últimas consecuencias la protección de este derecho, y si bien se está en un círculo no deseable, que estos contenidos puedan después estar siendo retomados por otros medios y, en consecuencia también, la necesidad de ordenarle a los restantes medios que hayan recogido dichos contenidos, que se abstengan de difundirlos, no es un escenario óptimo para un estado democrático, pero también no se podría ignorar u omitir que se ha reconocido que existe calumnia, y si existe, como autoridad se tiene que ser consecuentes con proteger ese derecho al honor, y a no ser calumniado, que no se le atribuyan a alguien delitos, como en el caso concreto, se allegó de pruebas para conformar que no hubo una resolución definitiva y firme que condenara por estos hechos al hoy candidato de Movimiento Ciudadano, entonces, como autoridad, se tendría que ser garantistas, consideró que son los típicos asuntos que obligan a tener que optar por una posición y aproximación así; entonces, en esta atención entre ambos derechos o libertades, no observó razones suficientes para tener que optar por una libertad de expresión; por otra parte, consideró que sería deseable que el Tribunal Electoral, si llega a ser impugnado este asunto, pueda hacer las distinciones necesarias, suficientes, en todo lo que está conllevando un asunto como este, porque tendría que

distinguirse en principio, que la recriminación *per se* debe de ser hacia el hoy candidato del Partido Acción Nacional, que es quien ha emitido estas expresiones, y no al medio de comunicación, que haya realizado un ejercicio de su libertad periodística de entrevistar a alguien; el medio de comunicación no tendría por qué tener ahí culpa por lo que vayan los entrevistados a decir; obviamente, cuando se le ordene, como parece ser que sucederá, el que retire esos contenidos, ahí ya se le genera una obligación y tendría que cumplirla, pero por los dichos de quienes son entrevistados, no tendría por qué que, ser recriminada la persona moral, el concesionario; y también el Tribunal Electoral tendrá que distinguir, en los distintos sentidos que pueda estar adquiriendo el concepto de propaganda, al que ha hecho alusión la Consejera San Martín; estimó que debe de clasificarse cuáles son los casos en los que se están formulando ciertas expresiones en un contexto de propaganda, y en qué otros casos es una difusión, no necesariamente, incluso, verbal, la propaganda puede ser escrita, en imágenes, hay distintas tipologías de propaganda, de modo que cuando se lea en la Constitución o en la ley, propaganda electoral o política, pueda ser distinguible, como en casos como este, el que no necesariamente nos esté llevando a la consecuencia indeseable que, el candidato del Partido Acción Nacional haya hecho una adquisición, o muchos menos una compra de espacios en una radiodifusora; consideró que tendrán que ser temas del fondo, y en la medida en que se está a nivel de cautelares, hay razones suficientes para optar por proteger este derecho del hoy candidato de Movimiento Ciudadano, que sin dejar de reconocer los dilemas que existen y las tensiones que se presentan en un asunto como este, serían cuestión de dilucidarse en el fondo del asunto;

Agregó que en el Proyecto no se recogió la respuesta de la Procuraduría Estatal, toda vez que lo remitido por dicha institución no contradice, al contrario, fortalece el Proyecto, propuso que se incorpore, y respecto a la expresión contenida de, haber conducido borracho y adjetivarlo de esa forma, estimó que hasta ese nivel debe incluir la medida cautelar y, considerar que ello es un hecho falso, porque obra en el expediente, aunque es ciertamente copia simple que hizo llegar Movimiento Ciudadano, pero tiene valor suficiente, el Dictamen de alcoholemia que resultó negativo dentro del expediente demérito, consideró que no hay elementos para que esa expresión pueda tener permisibilidad en este asunto.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Estimó que se caería en un exceso absoluto, pues ser borracho puede ser materia de reproche moral, pero no es un delito; si bien, si hay una infracción administrativa si se conduce en estado de ebriedad, pero no es delito; consideró que hay cosas que no se están observando, pues el que hayan cuestiones que se estimen que afectan la equidad, indebidas, inadecuadas, no significa que sean límites constitucionales impuestos a un derecho; recordó un asunto del 2012, que fue recurrente

en la Comisión de Quejas en ese entonces, del que hay un símil, pues había una candidata, Maribel Canche, en Quintana Roo, en la que había un medio de comunicación, el diario "LA Verdad. El que la busca la encuentra", y que el diario traía azotada a la candidata, todo el día sacaba notas periodísticas que eran atacarla, pero en ataques absolutamente calumniosos, sin duda alguna las expresiones eran calumniosas, el problema es que no era propaganda difundida por partidos políticos, no era propaganda político electoral difundida por partidos políticos, y esa es la prohibición constitucional; sobre si afectaba la contienda, por supuesto, no nada más la sacaban en los medios, la ponían en los camiones que circulaban por la calle, las primeras planas que traían estas expresiones, tenía una incidencia en la contienda, la podía tener, sin embargo, nunca se pudieron considerar medidas cautelares, porque no estaba dentro de la prohibición constitucional, era moralmente reprochable, podrían todos estar en desacuerdo y les pareció terrible, y quinientas veces se le explicó a la candidata cuál era la vía, se llamaba replica, la vía de réplica existe ese es un medio para atacar otro tipo de acciones; la prohibición constitucional es a propaganda político electoral que contenga expresiones que calumnian, pero es en la propaganda no es en cualquier expresión, en la propaganda de los partidos políticos; la propaganda electoral en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, que durante la campaña producen, y, difunden los partidos y candidatos, producen y difunden, está no lo está difundiendo, se está difundiendo por un medio de comunicación, en el ejercicio de la libertad periodística del medio; concedió que hay otros derecho en juego, que no se pueden perder de vista, el decir que se baje eso de Internet, por eso puso el ejemplo de la hemeroteca, lo que se está haciendo es que se borre la memoria de algo, también existe lo que se llama el derecho a la memoria, el derecho que todo mundo pueda tener acceso a información que ocurrió; cuestionó en dónde se pone el límite, pues se estaría estableciendo que no puede haber información que recordemos, que se pueda acceder a ella nunca en ningún momento; ejemplificó que cuando estuvo platicando este asunto, se cuestionó sí existió una averiguación previa, si esa averiguación previa si se consignó o no, si hubo una sentencia o no, y la respuesta fue acudir a Google, a Internet para ver si se encontraba o no, información sobre el tema; porque es la hemeroteca virtual que hoy se tiene; y lo que se está proponiendo, es bajar de una hemeroteca virtual, algo que fue un expresión en el ejercicio de una libertad, que puede ser recurrida por otra vía, vía daño moral, vía acciones civiles, pero vía electoral, a través del artículo 41 constitucional, no lo estimó así pues es muy clara la Constitución, y lo reduce a la propaganda político electoral.

No es que quiera pensar que haya una adquisición, sino que a lo que lleva este criterio, de considerar de inmediato una entrevista como un acto de propaganda, es que una entrevista se convierta en una adquisición, esa es la consecuencia lógica que viene de

una decisión de esa naturaleza, no porque lo quiera considerar como un acto de adquisición, precisamente, porque estima que no se tiene ningún elemento para presumir que se está simulando un ejercicio de libertades, puede haber un ejercicio de libertades que tenga otras consecuencias en otras vías, aclaró que no presume, pues no se tiene un solo elemento para presumir que están en un ejercicio de simulación, y al no tenerlo es por lo que le preocupó una decisión como la que se está tomando; consideró no se puede dejar de ver las consecuencias que va a traer una decisión, y no se puede dejar de ver tampoco que no es que algo propaganda para algunas cosas, y no lo es para otras.

Consejero Electoral Enrique Andrade: La parte de la Constitución en el artículo 41, precisamente es el que se está denunciado como violatorio en este caso, si habla también de la propaganda que difunden los candidatos, y dice que deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, entonces, al dar una entrevista de esta naturaleza en campaña, siendo candidato de un partido político, y hablar sobre la campaña, sobre el voto, sobre lo favorable que aparentemente van las encuestas para este candidato, y hablar de los otros candidatos en contra de ello, desde su perspectiva sí tiene elementos de ser propaganda, no consideró que sea el momento de calificarlo de esta forma, ni de hacer alguna otra imputación de que esta propaganda tuviera que tener otras consecuencias jurídicas; por lo pronto, estimó que lo que se debe de ver es el otorgamiento o no de medidas cautelares, considerando que existen expresiones calumniosas en contra de un candidato; que estas expresiones fueron, precisamente, emanadas de otro candidato, en la campaña electoral y que, en principio, en apariencia del buen derecho, esta situación está prohibida, hay expresiones calumniosas que están siendo difundidas, en una página de Internet, pero que fueron también dichas por un candidato de un partido político, entonces, consideró que sí dan los elementos para la medida cautelar, desconoció si para finalmente calificarlo como una infracción en el fondo del asunto, es probable que en el fondo sí se tenga que analizar a detalle si es o no propaganda esta entrevista, y probablemente la Sala, en su momento, califique que no es propaganda, en ese sentido no habrá violación, pero en apariencia del buen derecho, a nivel de medidas cautelares, se debe de ser, como mencionó el Consejero Ruiz Saldaña, cuidadosos en que no se esté violando un derecho que también es muy importante, que es el derecho al honor de los candidatos, pero, además, por ser autoridad electoral que le corresponde cuidar la equidad en la contienda; entonces, por los elementos que obran en el expediente, a estas alturas de la investigación, desde su punto de vista, sí amerita el otorgamiento de medidas cautelares.

Sobre la parte correspondiente al análisis de las otras expresiones que se vierten también en la entrevista, principalmente la relacionada con que estaba borracho, a pesar de que en el expediente obra de que no era el caso de cuando fue el accidente y que, desde

luego, es una situación que está hablando sobre un hecho falso, desde su punto de vista, al moverse este concepto en la Reforma de 2014, que se quitó la denigración, cuando antes estaba la calumnia y la denigración, estimó que sí es una expresión denigrante, y más siendo que es falsa, pero no da para calumnia, consideró que lo que ha mantenido como criterio, esta Comisión de Quejas, sí ha sido más rigurosa en el sentido de que sean imputaciones que se ubiquen en algún tipo delictivo, ahí coincidiría con la Consejera San Martín, de que hasta donde se sabe, esta expresión de “borracho”, no es un delito, aparentemente, entonces, ahí se mantendría con el criterio que está en el expediente y en el Proyecto, de que es una expresión permitida.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Señaló que no diría que en el caso de esa expresión de “borracho” habría calumnia por la parte de delito, más bien con la parte en el Artículo 471, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que también contempla la imputación de hechos no necesariamente delitos, atribuirle a alguien hechos falsos, también pudiera ser calumnia, eso es lo que definió el legislador, guste o no, y la Sala Superior ha sostenido que, en efecto, esa es la definición de calumnia, no la gramatical, no la doctrinaria, sino ésta legal, la que en los asuntos y en concreto se tendría que acudir, si no se comparte que sea tampoco un hecho falso, evidentemente respeta esa visión o percepción; jamás dijo que ese inciso a) del Proyecto tenía que modificarse, por considerarse un delito, ni en las épocas del derecho penal tan excesivas e intimidantes de las libertades, eso pudo haber sido delito; por otra parte, consideró que continúa percibiendo las inquietudes de la Consejera San Martín, sobre el concepto de propaganda, externó que para él, no distingue alguna razón para compartir su postura, porque llevada al extremo, equivaldría a que solamente los casos en que un candidato, por sí mismo, o con su equipo de campaña, emita de forma directa las expresiones, podría estar ahí habiendo, genuinamente propaganda; consideró que puede ser de forma directa el clásico vehículo con una bocina en las colonias, pidiendo que se vote por alguien, es una forma directa de comunicarse del candidato, pero otra es, vía los medios de comunicación, y si también en los medios de comunicación va y emite expresiones que puedan ser calumniosas, también ahí los efectos de limitar, o por lo menos cautelarmente prohibir, que se sigan difundiendo, se tendría que ser consecuentes en prohibirlos; por lo que no diría que sólo cuando de forma directa se emitan estas expresiones, si no en cualquier momento, por cualquier medio, lo que debe ser relevante es si existe, si esta la expresión calumniosa, estimó que a ese punto se tiene que llegar.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Aclaró que no dijo que ser borracho no era un delito porque pensara que el Consejero Ruiz lo planteara a partir de eso, tiene claro que lo planteaba a partir de la definición legal de calumnia, el problema es que hay una parte a la que hace referencia el Consejero Andrade que es importante, la Constitución eliminó la

denigración, y la ley decidió democráticamente dar esa definición de calumnia, pero también la ley señala en varios lugares, que está prohibida la denigración y la calumnia, y también en innumerables ocasiones, el Tribunal ha dicho que la Constitución habla de calumnia, no de denigración; si la ley dice denigración y la Constitución dice calumnia, se le hace caso a la Constitución, también ha sido un criterio del Tribunal, no sobre el tema de hecho y delitos, si no sobre la segunda parte, relacionada con “impacto en un proceso electoral”, también acaba de decir el Tribunal hace poco tiempo, derivado de un desechamiento de la Unidad, porque hubieron hechos que pudieron ser calumniosos, es decir, analizar si eran o no calumniosos pero no tenían impacto en un proceso electoral, porque no había un proceso electoral en curso, y el Tribunal dijo que la calumnia es, como dice la Constitución, sin votación no hay delito, lo que dice la Constitución sin ampliar ni reducir la protección; estuvo de acuerdo que se tiene que proteger a todos, tanto la libertad de expresión como el derecho de quien es calumniado, pero dónde están los límites, dónde están los privilegios, en los términos que la Constitución misma establece; ahí es donde tiene diferencia con lo que se está plantando, la Constitución no habla de cualquier expresión, habla de la propaganda, y si se quiere decir que esto es propaganda, que se diga por qué es propaganda, lleguen a esa conclusión, porque hasta hoy nunca ha habido propaganda en un ejercicio de libertad, si no es a través de un ejercicio de simulación, ese ha sido el criterio que sea reiterado y que se ha mantenido, si eso es lo que se va a decir, está bien, pero consideró que se tendría que decir de esa forma y se tendría que aclarar de esa manera; estimó que hay algunas partes que a su consideración son un poco afortunadas, en este tema de hechos, delitos, cuando se habla del borracho; de pronto parece que cae en el tema del canon de veracidad por cómo está fraseado, estimó que lo que se tiene que decir es directo, que no constituye la imputación falsa de un delito, no darle tanta vuelta; ya en algún Proyecto anterior se había planteado no buscar tanto si es canon o no, de veracidad; es buscar un fraseo.

Estimó que en el preámbulo cuando se habla de, cuando es la libertad de expresión y cuáles son sus límites, de pronto se trata de hacer un conjunto de análisis sobre cosas que no tienen que ver con este proyecto, propiamente, como cuál es el nivel de agresión que tiene que aguantar alguien con proyección pública, no tan pública, medio pública, y si es sobre su actividad; se puede discutir a la parte dogmática de esos temas, pero consideró que no se tiene que entrar a tanto detalle en este Proyecto, porque de pronto, abre frente a que se empiecen a discutir otros temas que no es propiamente la materia, con independencia de su diferencia sobre el fondo.

Consejero Electoral Enrique Andrade: Efectivamente, la expresión de borrachos, nunca dijo que se refería a un tipo delictivo, consideró que en el caso de que hubiera sido nada más la expresión de “borracho abandonó a una persona”, probablemente sí se estaría

hablando de una calumnia, porque sí incurriría en un tipo delictivo, de que atropelló a una persona borracho y la abandonó, ahí ya se estaría hablando de un delito, pero como se analiza en el Proyecto, con lo que coincide, son tres expresiones distintas: borracho, asesino, y abandono de persona, porque después de decir, borracho, abandonó a una persona, es un asesino; con eso incluye la calumnia en su máxima expresión, que sería: borracho atropelló a una persona, abandona, es un asesino; por eso no hay ninguna duda de que es una expresión calumniosa; coincide con la Consejera San Martín, que en el Proyecto habría que reforzar la parte de por qué se está considerando otorgar las medidas cautelares, siendo que, por estar siendo difundida en la página de internet, haber sido dicho por un candidato en tiempo de campaña, este tipo de expresiones, desde nuestro punto de vista, sí se da el tipo que está prohibido en la Constitución, que en efecto son propaganda que difunden candidatos o partidos políticos, o expresiones que están difundiendo candidatos o partidos políticos; y también coincidió con la Consejera San Martín en el caso del canon de veracidad, que justamente estuvo también en esa Comisión en donde se platicó que, tal vez, no era necesario entrar al canon de veracidad en el análisis de los proyectos, porque se estaría, de alguna forma, sentando precedentes de que hubieran expresiones calumniosas, que no se tuvieran los elementos para determinar si son hechos falsos o verdaderos, y en ese sentido, no se bajaría o se tendría otro criterio, cuando fueran expresiones falsas, y cuando fueran expresiones verdaderas, estimó que no es necesario entrar completamente al análisis de la veracidad de lo dicho, simplemente son expresiones calumniosas por hacer una imputación de un delito.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Distinguió que habrían dos propuestas, la de la Consejera San Martín de poner en el Proyecto, por qué se trata de propaganda, y como lo dijo el Consejero Andrade, quien coincide que es propaganda electoral, que difundió un candidato por el hecho que está, precisamente, en el contexto de una campaña y del contenido se desprende que se refirió a la misma; y por otra parte, la propuesta ya anunciada en la primera ronda de incorporar las constancias de la Procuraduría que llegaron unos minutos antes del inicio de la sesión y, la distinción en el tema de la parte de “borracho”, solicitó que se realizara de manera diferenciada la votación al respecto; al no haber más modificaciones, solicitó a la Secretaría que tome la votación.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Le preocupó que se está proponiendo, y parece que así se va a votar, que se baje el link que está en la página de Sound Cloud, y se le está pidiendo al concesionario de la estación de radio que lo baje, presumiendo que es el dueño del dominio; entendió que Sound Cloud es una especie de red social, por lo que cuestionó al Consejero Ruiz, si considera que hay elementos para atribuirle el dominio de esta red social a ese concesionario o el dominio de esta página; lo pregunto en particular, porque ese ha sido un tema recurrente de discusión con la Comisión de

Quejas, donde se ha marcado mucho la diferencia de, si se puede o no bajar a partir de ese contexto de pedirle, a quien de hecho lo puede bajar; señaló que no tiene del todo claro, porque no lo advierte en el Proyecto, algún vínculo para establecer que pueda presuponer que se le tenga que ordenar a ese en particular, con independencia de la discusión de fondo de si se debiera bajar una entrevista, pero si sobre a quién se le está ordenando esto; por lo que cuestionó si considera que sí hay elementos en el expediente y en su caso, cuál es.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Sostuvo que sí debe ser a la empresa, originalmente puede pensarse con razonabilidad que es quien ha querido que se difunda, de hecho, en la página hay más entrevistas de dicha empresa, entonces, estimó que habría razonabilidad en presuponer que ellos son los que se dedican a difundirlas; si de una respuesta clara, convincente de dicha concesionaria se desprendiera que tienen imposibilidad para retirar ese link, pues sería otra cuestión, pero en principio, sí estimó y sostuvo que hacía esa persona moral se debería dirigirse esa orden.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Solicitó que se le entregue el engrose cuando quede listo, porque entregaría un voto particular sobre este asunto, y para poder hacerlo respecto de la versión final que se apruebe.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Solicitó que tome nota la Secretaria de esa petición, y al no haber más intervenciones, solicitó que se tome la votación incorporando las propuestas que se mencionaron.

Mtra. Aidé Macedo: Sometió a consideración de los integrantes de esta Comisión de Quejas, si se aprueba el Proyecto de cuenta, en lo general, excluyendo de la votación la consideración relativa al análisis del tema de calumnia por la expresión borracho.

Acuerdo: Por mayoría de dos votos del Consejero Electoral Enrique Andrade González y el Consejero Presidente en funciones, José Roberto Ruiz Saldaña, con el voto en contra de la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, se aprueba en lo general, el acuerdo de medidas cautelares relacionado con el procedimiento especial sancionador con número de expediente UT/SCG/PE/MC/JL/COL/533/2015, en el sentido de declarar procedente la solicitud de medidas cautelares.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Solicitó la votación en lo particular, respecto a la propuesta de también considerar calumnia, en la vertiente de hecho falso, la aseveración de “borracho” en la entrevista.

Mtra. Aidé Macedo: En los términos precisados por el Consejero Presidente, sometió a consideración de los integrantes de esta Comisión, en lo particular, la consideración relativa a declarar procedente como calumnia, la expresión “borracho”, por tratarse de hechos falsos.

Le informo que ha sido rechazada la propuesta por dos votos.

Acuerdo: Por mayoría de dos votos en contra del Consejero Electoral Enrique Andrade González y la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles con el voto a favor del Consejero Presidente en funciones, José Roberto Ruiz Saldaña, fue rechazada la propuesta de la procedencia de la medida cautelar, por cuanto hace a la procedencia de la medida cautelar derivada del análisis de la expresión borracho, como calumnia en la modalidad de hecho falso.

Consejero Electoral Roberto Ruiz Saldaña: Al haberse discutido el asunto listado en el orden del día, dio por concluida la sesión.

Conclusión de la sesión.

**DR. JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA
PRESIDENTE EN FUNCIONES DE LA COMISIÓN**

**LIC. A. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS
Y VALLES
CONSEJERA ELECTORAL**

**LIC. ENRIQUE ANDRADE GONZÁLEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. AIDÉ MACEDO BARCEINAS
SECRETARIA TÉCNICA EN FUNCIONES
DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**